

Popayán, 27 de marzo de 2023.- En la fecha paso a despacho del señor Juez la petición que antecede, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Provea.

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

Correo Electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 460

Popayán, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
Radicación: **19001-31-10-001-2021-00038-00**
Demandante: **GLADYS AMPARO CASTRO SAMBONI**
Causante: **LUIS CASTRO GOMEZ Y OTRA**

En virtud de decisión adoptada por este despacho el pasado 22 de noviembre de 2022 en audiencia virtual No.124, respecto al dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia, doctor FRANCISCO CONCHA OROZCO, se dispuso la suspensión de la audiencia a fin de que el citado perito, procediera a aclarar y complementar el mismo, para con base en ello, entrar a resolver entre otras las objeciones propuestas en audiencia virtual No.26 del 16 de marzo de 2022.

En obediencia a lo ordenado, el citado auxiliar de la justicia, procedió a realizar la complementación al dictamen, el que fue allegado a través del correo institucional del juzgado el 24 de enero de 2023, el cual fue dejado a disposición de las partes para los efectos de la contradicción en providencia No.225 del 21 de febrero de 2023, mismo que dentro del término legal (06-03-23), fue objetado por error grave por la representante judicial de la señora MIRTHA CECILIA CASTRO GIRALDO, por considerar que el dictamen objeto de controversia, debe estar enfocado a la tasación y distribución sobre los bienes inmuebles de que era titular el difunto LUIS CASTRO GOMEZ, más no los bienes de la causante CECILIA GIRALDO DE CASTRO, y a prorrata de la cuota que corresponda a cada uno de los demandados sobre los bienes que fueron objeto de partición y adjudicación

en la escritura No.2852 del 8 de agosto de 1996, tal como lo ordena la providencia del cuatro de mayo e 2020, proferida por la Magistrada Doris Yolanda Rodríguez Chacón, dentro del proceso de petición de herencia.

Auscultando la objeción al dictamen pericial por error grave, refulge con claridad que, el art.228 del C.G.P, establece que en ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave. No obstante, el art.231 ibídem, dispone que, rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva y para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito deberá asistir a la audiencia.

En este orden, aunque el trámite incidental especial de la objeción por error grave del Código de Procedimiento Civil fue derogado, esto no impide que las partes propongan objeciones al dictamen pericial, ni relevan al juez de la obligación de decidir sobre este punto en la sentencia. Es por esto que el artículo 232 del Código General del Proceso señala que **«El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso».** (...)

Por tanto, este juzgador a fin de tener mayores elementos de juicio para decidir sobre este tópico motivo de controversia, con fundamento en el art.42 del C.G. P., dispondrá solicitar al doctor FRANCISCO CONCHA OROZCO en su calidad de perito designado dentro de la presente causa liquidatoria, para que en el término de diez (10) días, se sirva hacer claridad respecto a la tasación y distribución en forma separada sobre los bienes inmuebles de que era titular el difunto LUIS CASTRO GOMEZ, así como de la causante CECILIA GIRALDO DE CASTRO, esto es, bienes propios y sociales, sin perder de vista lo dispuesto por este despacho en el numeral tercero del auto No.993 dictado en audiencia virtual No. 85 del 24 de agosto de 2022, a fin de decidir las objeciones propuestas en la audiencia que se tiene programada para el 09 de mayo de 2023.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITESE al doctor FRANCISCO CNCHA OROZCO en su calidad de auxiliar de la justicia como perito designado dentro de la presente causa liquidatoria, para que en el término de diez (10) días, se sirva hacer claridad respecto a la tasación y distribución en forma separada sobre los bienes inmuebles de que era titular el difunto LUIS CASTRO GOMEZ, así como de la causante CECILIA GIRALDO DE CASTRO, esto es, bienes propios y sociales, sin perder de vista lo dispuesto por este despacho en el numeral tercero del auto No.993 dictado en audiencia virtual No.85 del 24 de agosto de 2022, a fin de decidir las objeciones propuestas en la audiencia que se tiene programada para el 09 de mayo de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con el art.9 de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2e85c5a26c9b1f13df88906dab2298ad5edbc4af59260e8098d1f5ccf0ca6a**
Documento generado en 28/03/2023 12:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>